

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá., D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 11001 3334 003 2020 00007800  
**Demandante:** DANIEL FELIPE VALCÁRCEL PATIÑO  
**Demandados:** MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULADO DE COLOMBIA EN ORLANDO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

**Asunto:** **Concede Impugnación**

Mediante acta individual de reparto del 30 de abril de 2020, enviada por la Oficina de Reparto al correo institucional del Juzgado a las 4:07 pm, se asignó la presente acción de tutela, por medio de la cual el accionante solicitó el amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana, libertad de locomoción, salud y unidad familiar, con el fin de lograr autorización para un vuelo humanitario desde la ciudad de Orlando Florida con destino a Bogotá D.C., y lograr así su repatriación.

Por auto admisorio del 04 de mayo del año en curso, se ordenó correr traslado por el término de dos días a la Ministra de Relaciones Exteriores, al Embajador de Colombia en Estados Unidos, al Cónsul de Colombia en la ciudad de Orlando-Florida, al Director de Migración Colombia y al Director de la Aeronáutica Civil, para que manifestaran lo de su cargo, providencia que se notificó tanto a las accionadas como al Ministerio Público, por solicitud verbal de este último a la Secretaría del Juzgado.

Posteriormente, tanto las accionadas como el Ministerio Público efectuaron manifestación respecto del presente medio constitucional y, mediante sentencia del 14 de mayo de 2020, se dispuso amparar los derechos fundamentales de locomoción, unidad familiar, salud, mínimo vital y dignidad humana del señor Daniel Felipe Valcarcel Patiño, en los términos y por las razones expuestas en la parte motiva de dicha providencia, sin embargo, por error de trazabilidad el concepto del señor Procurador, no fue incluido en la sentencia, la cual fue notificada el mismo día de su emisión, es decir el 14 de mayo de 2020.

**Dentro del término de ejecutoria**, tanto la accionada Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería como el señor agente del Ministerio Público, presentan impugnación en contra de la referida sentencia conforme lo determina el Art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, el mismo día y posterior a la notificación del fallo de tutela, la Cancillería informa que **“El ciudadano Daniel Felipe Valcárcel Patiño fue embarcado en el vuelo comercial con propósitos humanitarios No. VH481 de la aerolínea Viva Air, aprobado por las autoridades nacionales para el día doce (12) de mayo de 2020 a las 5:00PM, hora de Florida, desde Miami con destino a Bogotá. Dicho vuelo arribó a la ciudad de Bogotá el mismo día 12 de mayo a las 7:30PM hora Colombia”**, adjuntando la correspondiente planilla de soporte. (Negrilla fuera de texto)

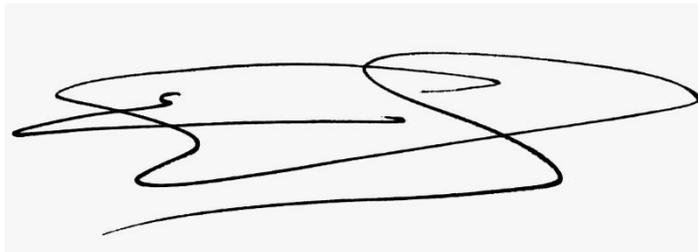
Pese a lo anterior, teniendo en cuenta las impugnaciones presentadas tanto por el Ministerio de Relaciones Exteriores como por el Ministerio Público, el Despacho

**DISPONE:**

**Primero: CONCEDER** la impugnación interpuesta tanto por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería como por el Ministerio Público, contra el fallo de tutela proferido el pasado 14 de mayo de 2020.

**Segundo:** Remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, en los términos del art. 32 del Decreto 2591 de 1991, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, set against a light gray background.

**ERICSON SUESCUN LEÓN  
JUEZ**